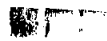




SECRETARÍA GOBIERNO

CONTRATO	N ^o 1584 FECHA 08 AGO 2017
CLASE DE CONTRATO	ARRENDAMIENTO
PARTES	MUNICIPIO DE IBAGUE NIT: 800113389-7 GERMAN ALBERTO LEON C.C 14.222.940 de Ibagué.
VALOR	NOVENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE, INCLUIDO IVA (\$95.200.000)
PLAZO	Ocho (08) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato, previo perfeccionamiento y legalización del contrato.
OBJETO	ARRENDAMIENTO DE UN BIEN INMUEBLE BODEGA UBICADO EN LA CARRERA 14 N° 41-55 CASA LOTE 4 EL CALE/O, CON MATRICULA INMOBILIARIA 350-28706, FICHA CATASTRAL 01-07-0160-0004-000, PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE PROTECCION A PERSONAS COMO PARTE DE LA IMPLEMENTACION DEL CODIGO NACIONAL DE POLICIA, LEY 1801 DE 2016
No. CUENTA BANCARIA	BANCOLOMBIA CUENTA CORRIENTE No.435-211558-60

Entre los suscritos a saber, HUGO ERNESTO ZARRATE OSORIO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 14.222.604 de Ibagué. actuando como Ordenador del Gasto de conformidad con el Delegado del ordenador del gasto mediante Decreto 1000-0612 del 24 de Julio de 2017 modificado por el Decreto 1000-0618 del 25 de Julio de 2017, quien actúa en nombre y representación del **MUNICIPIO DE IBAGUE**, quien para efectos de este contrato se denominará EL MUNICIPIO de una parte; y de otra parte **GERMAN ALBERTO LEON**, identificado con C.C No. **14.222.940**, mayor de edad y vecinos de esta ciudad identificado y quienes para efectos del contrato se denominaran EL ARRENDADOR, hemos acordado celebrar el presente contrato de arrendamiento sobre el inmueble ubicado CARRERA 14 N° 41-55 CASA LOTE 4 EL CALE/O, CON MATRICULA INMOBILIARIA 350-28706, FICHA CATASTRAL 01-07-0160-0004-000, PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE PROTECCION A PERSONAS COMO PARTE DE LA IMPLEMENTACION DEL CODIGO NACIONAL DE POLICIA, LEY 1801 DE 2016; previa las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Código de Policía Ley 1801 de 2016, establece en su artículo 155, el Traslado por protección, dicho traslado se debe realizar a un centro de protección cuando la vida e integridad de una persona o terceros esté en riesgo o peligro, el personal uniformado de la Policía Nacional, podrá realizarla en estos casos: Cuando deambule en estado de indefensión o de grave alteración del estado de conciencia por aspectos de orden mental, bajo efectos del consumo de bebidas alcohólicas o sustancias psicoactivas o tóxicas, cuando el traslado sea el único medio disponible para evitar el riesgo a la vida o integridad de las personas o los terceros. Cuando este involucre en riña o presente comportamiento agresivos o temerarios, realice actividades peligrosas o de riesgo que ponga en peligro su vida o integridad o de la de terceros, o esté en peligro de ser agredido cuando el traslado sea el único medio disponible para evitar el riesgo a la vida o integridad de las personas o terceros. **SEGUNDA:** Que existe un proyecto denominado "MEJORAMIENTO DE LOS



45

SECRETARÍA GOBIERNO

SISTEMAS DE SEGURIDAD EN EL MUNICIPIO DE IBAGUE-TOLIMA", que se encuentra viabilizado y radicado en el banco de proyectos de inversión municipal BPIM, 2016730010041 actualizado y concordante con el Plan de Desarrollo Municipal "POR IBAGUE CON TODO EL CORAZON", armonizado de la siguiente manera:

PROGRAMA: Construir e implementar el plan integral de seguridad y convivencia para el municipio de Ibagué. **TERCERA:** Que Para realizar el respectivo traslado deberá la autoridad como primera medida entregar a la persona a un allegado o pariente que asuma la protección; en la ausencia de estos, se trasladará la persona a un centro de asistencia o de protección, de salud u hospital o aun lugar especialmente destinado para tal fin por la administración municipal, según sea necesario o en cuanto fuere posible, se intentará llevarla a su domicilio. En ningún caso se hará traslados a sitios destinadas a la privación de la libertad y la duración del mismo no podrá ser mayor a doce horas, siendo deber de la Alcaldía definir el lugar al que pueden ser enviadas las personas, separadas en razón del sexo. **CUARTA:** Igualmente, en atención al oficio suscrito por la policía metropolitana de Ibagué con radicado 2016-91722, donde solicita instrumentalización del Código Nacional de Policía para que la administración municipal integre, articule y apropie este marco normativo a las políticas públicas programadas en materia de seguridad y convivencia ciudadana, dando viabilidad y coherencia a su aplicación, teniendo en cuenta que las autoridades político administrativas territoriales, es decir gobernadores y alcaldes, son autoridades de policía, por consiguiente deben aplicar el Código Nacional de Policía y Convivencia, razón por la que les asiste la obligación de conocerlo e implementarlo de manera efectiva, dado que los habitantes, dada la difusión de esta norma y las expectativas generadas van a recurrir prontamente a exigir la aplicación a su cabalidad. Y solicita que se adecuen un lugar al que se puedan ser conducidos los ciudadanos cuando la policía metropolitana de Ibagué, haga el uso del medio de traslado de protección el cual debe estar adecuado para albergar a los ciudadanos por el periodo máximo establecido en la ley, por razones higiene y protección, con enfoques diferenciales. **QUINTA:** El centro de protección es un espacio físico destinado por la administración municipal, para recibir las personas que sean trasladados por protección en procedimiento de policía, por incurrir en los comportamientos del artículo 155 de la ley 1801 de 2016. **Es un espacio diferenciado:** Los centros de protección deberán contar con lugares separados en razón del sexo de las personas, donde se dejará a cada ciudadana según sea su sexo, es decir un espacio en el que estarán separadas las personas del sexo masculino, femenino, para proceder al registro e individualización de las personas. **Condiciones Sanitaria y de servicios públicos:** Se deberá contar con servicios de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, ventilación, acceso a servicio de baño, teléfono público y demás condiciones mínimas de dignidad para la estancia de los ciudadanos en tales centros, en todo caso, dichos centros deberán contar con unas condiciones sanitarias y de aseo que dignifiquen a los ciudadanos que de manera transitoria estén estos sitios. **Condiciones de seguridad:** Deberán contar con mecanismos tecnológicos que permitan ejercer vigilancia y control sobre las personas para garantizar sus derechos, que cuente con lo pertinente **Infraestructura:** La infraestructura para el traslado de protección debe garantizar las condiciones de infraestructura mínimas que ofrezcan seguridad en términos de sismo resistencia, accesibilidad y evacuación de conformidad con la normatividad vigente. Como mínimo, los sitios deberán tener la suficiente ventilación, iluminación y condiciones físicas que ofrezcan seguridad a quienes permanezcan en ellos, garantizando que a quienes se les aplique el traslado por



SECRETARÍA GOBIERNO

protección no evadan el medio de policía o tengan posibilidades de retiro fácil del lugar.

Vigilancia y seguridad física: Conforme a la misionalidad constitucional y legal, le corresponde a la Policía Nacional brindar seguridad interna en los centros de traslado por protección para efectos de registros a personas, de conformidad con lo establecido en los artículos 155 y 159 de la ley 1801 de 2016. La vigilancia y seguridad externa de los sitios destinados para el traslado por protección estará a cargo de las administraciones municipales, para cuyos efectos podrán contratar con empresas de vigilancia y seguridad privada legalmente constituidas. **Ingreso y salida del traslado**

por protección: De conformidad con el artículo 155 de la ley 1801 del 29 de 2016, toda persona que sea trasladada por protección a los sitios destinados para tal fin, no podrán permanecer en ellos por un espacio de tiempo mayor a doce (12) horas, entendiendo que el termino se cuenta desde el momento del procedimiento de policía, hasta la salida del sitio.

SEXTA: De esta manera la administración y los centros de protección busca el empoderamiento de la ciudadanía para hacer efectivo la exigibilidad de la seguridad y tranquilidad a través del código de Policía. **SEPTIMA:** Que el presente contrato se regirá por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, en su parte especial por lo establecido en Código Civil, Título XXVI, del contrato de arrendamiento artículo 1973 y siguientes; y las demás normas que la modifiquen o adicionen y/o reglamenten. Y por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO- CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UN BIEN INMUEBLE BODEGA UBICADO EN LA CARRERA 14 N° 41-55 CASA LOTE 4 EL CALE/O, CON MATRICULA INMOBILIARIA 350-28706, FICHA CATASTRAL 01-07-0160-0004-000, PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE PROTECCION A PERSONAS COMO PARTE DE LA IMPLEMENTACION DEL CODIGO NACIONAL DE POLICIA, LEY 1801 DE 2016.

CLAUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO: NOVENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE INCLUIDO IVA (\$95.200.000)

APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El Municipio de Ibagué cuenta con la disponibilidad presupuestal No. 2183 del 14 de Julio de 2017, expedida por el Grupo de Presupuesto del Municipio de Ibagué, rubro 208302908110 "Implementación del Plan integral de Seguridad y Convivencia" que se afectará en NOVENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE INCLUIDO IVA (\$95.200.000).

CLAUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO: El Municipio de Ibagué, en su calidad de ARRENDATARIO pagará el Canon al ARRENDADOR de la siguiente forma: ocho (08) pagos por un valor de ONCE MILLONES NOVESENTOS MIL PESOS MCTE (\$11.900.000) incluido IVA en periodos de treinta (30) días calendario cada uno, previa aprobación de supervisor y acreditación del cumplimiento del pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como parafiscales cuando aplique. Los desembolsos se efectuarán dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de cada pago, una vez se cuente con el respectivo PAC. El pago estará precedido de la certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato.

CLAUSULA CUARTA: PLAZO: Ocho (08) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato, previo perfeccionamiento y legalización del contrato.

CLAUSULA QUINTA: GARANTIAS: TIPIFICACIÓN. De conformidad con lo previsto en los artículos 2.2.1.1.2.1.1 y 2.2.1.2.1.4.11. del Decreto 1082 de 2015, se procede a tipificar, estimar y asignar el riesgo parcial o total, que debido a los posibles hechos o circunstancias que por la naturaleza del contrato y la actividad a ejecutar es factible su ocurrencia, así: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que se derivan de la presente Contratación, el contratista constituirá, a favor del Municipio de Ibagué, una garantía



SECRETARÍA GOBIERNO

única otorgada por un banco, patrimonio autónomo o una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, con el siguiente amparo, cuantía y vigencia:

CUMPLIMIENTO: Para reparar los perjuicios derivados del incumplimiento del contrato o una declaratoria de caducidad del mismo. Se requiere que la Garantía Única ampare el cumplimiento del contrato, en cuantía equivalente al 10% del valor del contrato con una vigencia igual al plazo de ejecución y seis meses más. El proveedor se obliga en el evento que el valor del contrato se amplíe o su plazo o vigencia se prorrogue como consecuencia entre otros de la suspensión del contrato a ampliar el valor y prorrogar la vigencia de la garantía única de conformidad con lo pactado aquí o en la modificación correspondiente, en todo caso dichas garantías deberán contar con la aprobación por parte del Grupo de Contratación Municipal. Para la liquidación del contrato el proveedor extenderá o ampliará todos los amparos, en el porcentaje señalado anteriormente, y durante el término que solicite el contratante, cuando así lo requiera. Lo anterior se realizará observando la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

PARÁGRAFO: En el caso en que al Contratista no le sea posible constituir a favor del Municipio alguna de las garantías mencionadas en una Compañía de Seguros o Entidad financiera legalmente constituida en el País que ampare el objeto del presente contrato, y así lo acredite, debe constituir otras garantías según el Decreto 1082 de 2015

CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: OBLIGACIONES

DEL ARRENDADOR:

Para la ejecución del presente contrato el arrendador de conformidad con el artículo 1982 del Código Civil se obliga a:

- 1) Hacer la entrega del bien inmueble objeto del contrato, ubicado en la CARRERA 14 N° 41-55 CASA LOTE 4 EL CALE/O, CON MATRICULA INMOBILIARIA 350-28706, FICHA CATASTRAL 01-07-0160-0004-000, en un área y alinderado así: Por el Norte con lote que en la participación se adjudicó a MARIA IDALI OSPINA PARRA, por el sur, con la carretera o Avenida Ambala, por el oriente, con lote que en esta partición se adjudicó a la sucesión de Sandalio González Parra, por el occidente, con lote que está en partición se adjudica a María Idali Ospina Parra.
- 2). Mantener el inmueble arrendado en estado de servir para los fines del presente contrato
- 3). Librar al arrendatario de toda perturbación e impedimento en el goce del bien arrendado.
- 4). Permitir la fácil adecuación del inmueble
- 5). Mantener el precio pactado para el canon de arrendamiento mensual durante el plazo indicado o lo que se llegue a extender el contrato celebrado en el presente año.
- 6). El Contratista se obliga a cumplir a cabalidad con lo estipulado en el Decreto No. 1.069 del 29 de Diciembre de 2006, por medio del cual se expide el código de ética de la Administración Central Municipal de Ibagué, el cual en su Artículo 18 reza "todo contratista o persona vinculado independiente del tiempo de vinculación con la Administración deberá cumplir en todos los aspectos el presente CODIGO DE ETICA, el cual manifiesta por escrito al momento de vinculación como compromiso ineludible; requerimiento que habrá parte de la minuta del presente contrato al suscribir.
- 7) El bien inmueble deberá tener las adecuaciones locativas necesarias (divisiones) requeridas para el funcionamiento del centro de protección.
- 8) El arrendador permitirá al arrendatario fijar un aviso a la altura del segundo nivel en un lugar visible de conformidad con las normas que rigen la materia.
- 8) Las que se establezcan de común acuerdo entre las partes en un instructivo de funciones conjunto que hará parte integral de este Contrato.
- 9) El bien inmueble deberá tener en buen estado y contar con el servicio de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, ventilación, baños, teléfono público.
- 10) El Arrendador debe efectuar todos los pagos correspondientes a los tributos generados de alumbrado público.
- 11) Las demás que se requieran para el efectivo



SECRETARÍA GOBIERNO

desarrollo del contrato. **EL ARRENDADOR** se obliga especialmente a: a) Atender todos los requerimientos que el municipio realice respecto del objeto del contrato b) actuar con eficacia y responsabilidad en la ejecución de las actividades objeto del contrato conexas al mismo c) informar oportunamente al municipio sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo del contrato d) No aceptar presiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley y comunicar oportunamente al Municipio y a la autoridad competente, si ello ocurriere, so pena de que el MUNICIPIO declare la caducidad del contrato. **CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO:** 1) Utilizar el bien inmueble según los términos del contrato. 2) Velar por la conservación del inmueble arrendado. 3) Pagar el precio o renta convenido en el presente contrato. 4). Restituir o entregar el bien de acuerdo a lo convenido en el contrato, declara que ha recibido el inmueble en buen estado y se obliga a conservarlo en el mismo estado, salvo deterioro natural. Si por motivo no imputable al arrendatario, debe realizarse una reparación locativa en el inmueble que afecte el buen funcionamiento del mismo, o que perturbe la permanencia en el (plomaría, caída de una viga, humedad interna etc;) el ARRENDADOR las asumirá. 5) El ARRENDATARIO tendrá a su cargo las reparaciones locativas a que se refiere la ley en su Art. 2028 del Código Civil y las demás que considere necesarias para la utilización del inmueble, según la destinación dada en este contrato, siempre y cuando no sean demoliciones de muros. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las partes contratantes manifiestan que las adecuaciones que se realicen con miras al funcionamiento del inmueble, según su destinación no tienen la calidad de mejoras. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las obras de adecuación solamente podrán ser colocadas sobre la puerta del ingreso del inmueble, conservando la uniformidad con los inmuebles vecinos. **CLAUSULA OCTAVA: LIQUIDACION:** Este contrato se liquidará, de conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, Artículo 217 del Decreto 019 de 2012. **CLAUSULA NOVENA: CLAUSULA PENAL PECUNARIA Y MULTAS:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones, el contratista pagará al municipio, sin necesidad de requerimientos judiciales o extrajudiciales a título de sanción pecuniaria, una suma igual al diez por ciento (10%) del valor del presente contrato. En caso de incumplimiento parcial el Municipio podrá imponer multas sucesivas hasta por el 5% del valor del contrato. **PARAGRAFO:** El contratista autoriza al Municipio, para que descuente el valor de la sanción pecuniaria, de cualquier saldo que tenga el Municipio a favor del contratista. **CLAUSULA DECIMA: TERMINACION MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERAL:** De conformidad con los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato podrá ser terminado modificado o interpretado unilateralmente por el Municipio, conforme a las normas enunciadas o por parte del arrendador una vez hubiere incumplimiento por parte del arrendatario. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: EFECTOS DE LA CADUCIDAD:** El Municipio de Ibagué en caso de producirse la declaratoria de caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **PARAGRAFO:** La declaratoria de caducidad no dará lugar a la indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993 y el Artículo 18 de la Ley 1150 de 2007.

[Handwritten signature]



SECRETARÍA GOBIERNO

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: CESION: El contratista no podra ceder parcial ni totalmente, el presente contrato a persona alguna, sin autorización previa y escrita del Municipio otorgada a través de la persona autorizada para contratar. **CLAUSULA DECIMA TERCERA:** La supervisión del contrato será realizada por MARCO EMILIO HINCAPIE RAMIREZ, Director de Justicia, Orden público y Convivencia ciudadana, y/o quien en el futuro haga sus veces y/o quien designe el Alcalde Municipal; quien deberá asumir entre otras funciones las siguientes: 1) La vigencia y control de la ejecución del contrato. 2) Hacer recomendaciones y sugerencias al contratista con respecto a la ejecución del contrato 3) Expedir certificación de cumplimiento, acorde con los terminos de este contrato. 4) Allegar a la carpeta de la oficina de contratación toda la documentación original que se genere en relación con el contrato. 5) velar por su liquidación dentro del término legal. 6) verificar el cumplimiento de las obligaciones con la seguridad social y parafiscales. **CLAUSULA DECIMO CUARTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA, manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se haya incurrido en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad para celebrar este contrato, en especial en las previstas en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993 y el artículo 18 de Ley 1150 de 2007. **CLAUSULA DECIMO QUINTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integral del presente contrato, los siguientes documentos: 1) Analisis del Sector. 2) Matriz de Riesgo. 3) Estudio Previo. 4) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 5) Acto Administrativo de Justificación de Contratación Directa. 6) Fotocopia de cédula de ciudadanía del contratista. 7) Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación. 8) Boletín de Antecedentes Fiscales expedido por la Contraloría General. 9) RUT. 10) Comprobante Afiliación a Seguridad Social. 11) Certificación Bancaria. 12) Certificado de Antecedentes y Requerimientos Judiciales. 13) Fotocopia impuesto predial/ certificación de paz a salvo con el impuesto predial 14) Certificado de Libertad y Tradición. **CLAUSULA DECIMO SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCION:** El contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes. Con arreglo a lo previsto en el Decreto 1082 de 2015 y el artículo 41 de la ley 80 de 1993 serán requisitos de ejecución: El Registro presupuestal, Estampillas con el recibo de consignación, Pólizas aprobadas por parte de la Dirección de Contratación, afiliación al sistema de seguridad social y acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales, cuando aplique. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: ESTAMPILLAS:** El contratista en aplicación a los Acuerdos 001 de 2011, modificado por el acuerdo 029 del 2012 y el acuerdo 003 de 2011 modificado por el acuerdo 030 de 2012; deberá cancelar el (3.5%) sobre el valor del contrato por concepto de estampillas así: PROCULTURA valor de la consignación (1.5%) y PROANCIANOS, valor de la consignación (2%), requisitos que se entienden cumplidos con la presentación del respectivo recibo de pago y las respectivas estampillas. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: PUBLICACION:** De conformidad con el Artículo 223 del Decreto 019 de 2012, los contratos estatales solo se publicarán en el sistema electrónico para la contratación Pública – SECOP. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: GASTOS:** Los gastos que se originen o puedan originarse como consecuencia de la celebración del presente contrato corren y correrán por cuenta del contratista. **CLAUSULA VIGESIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales se fija como domicilio contractual la Ciudad de Ibagué – Tolima. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES:** Para efectos de las notificaciones a que hubiere lugar en desarrollo del objeto contractual y con posterioridad a este, las partes registran las siguientes direcciones, en las cuales se surtirán válidamente las mismas; e



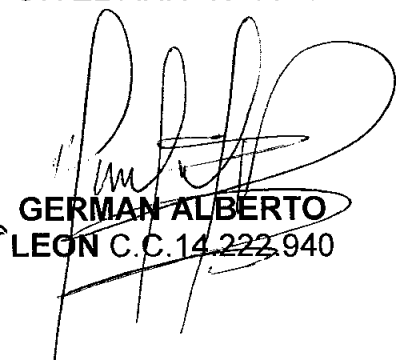
SECRETARÍA GOBIERNO

Municipio en la Calle 9 No 2-59 oficina 208, INSTALACIONES Secretaria de Gobierno, el Contratista en la Paralela Jordan Segunda Etapa manzana 18 casa 10, telefono 2774440. El contratista se obliga a informar al Municipio cualquier novedad al respecto, so pena de que se consideren validamente surtidas las actuaciones pertinentes en la dirección registrada, en señal de conformidad y dando fe de lo convenido, se firma por las partes y por el supervisor quien se declarará enterado del mismo en la Ciudad de Ibagué. 08 AGO 2017

POR EL MUNICIPIO

POR EL ARRENDADOR




HUGO ERNESTO ZARRATE OSORIO
Secretario de Gobierno
Ordenador del Gasto


GERMAN ALBERTO LEON C.C.14.222.940



POR EL SUPERVISOR

MARCO EMILIO HINCAPIE RAMIREZ
Director de Justicia y Orden Publico

Proyectó: Martha Alejandra Sánchez Saavedra – Abogada Contratista 
Revisó: Luis Ernesto Ramírez Luna – Abogado Contratista 
Revisó: Mónica del Rocio ramos Calderón – Directora Grupo de Contratación 